



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES Y EL REAL DECRETO 782/1998, DE 30 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

ÍNDICE

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

II. MEMORIA

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación
2. Objetivos
3. Adecuación a los principios de buena regulación
4. Alternativas

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido
2. Análisis jurídico
3. Descripción de la tramitación

C. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
2. Impacto económico y presupuestario
3. Impacto por razón de género
4. Otros impactos.

ANEXO I. Cuadro de observaciones recibidas en el trámite de información pública, audiencia a sectores y audiencia a CCAA.

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica. DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental	Fecha	25/09/2018
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se modifican la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en consonancia con las previsiones establecidas en la Directiva de 2018 por la que se revisa la Directiva 2008/98/CE Marco de Residuos, relativas a los costes que deben financiarse en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.		
Objetivos que se persiguen	<p>La modificación introducida en el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, pretende que los sistemas integrados de gestión financien a las entidades locales el coste total de la gestión de los envases recogidos selectivamente, en consonancia con las previsiones establecidas en la Directiva de 2018 por la que se revisa la Directiva 2008/98/CE Marco de Residuos, relativas a los costes que deben financiarse en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Las modificaciones introducidas en el RD 782/1998, pretenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> - clarificar quién es el envasador en el comercio a distancia y a través de las plataformas electrónicas a la luz del incremento de la generación de residuos de envases como consecuencia de las ventas on line, - revisar el artículo 10 del Real Decreto relativo a la financiación a las entidades locales en consonancia con la modificación del artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de 		

	<p>abril, que se modifica también en este proyecto de real decreto y</p> <ul style="list-style-type: none"> - revisar el artículo 19 para que, en el caso de que se establezca de forma voluntaria un sistema integrado de gestión por parte de los envasadores de productos envasados en envases comerciales e industriales, y cuando estos envases vacíos sean peligrosos, no se aplique al poseedor de dichos envases las disposiciones sobre residuos peligrosos hasta que los entregue en los puntos indicados por el sistema integrado de gestión.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>En primer lugar procede tener en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la disposición derogatoria única de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados derogaba parcialmente la Ley 11/1997, de 24 de abril declarando la subsistencia del resto del articulado con rango reglamentario y - que la modificación de los artículos del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril debe realizarse también con una norma de rango reglamentario. <p>Por lo que la modificación de cualquier artículo de ambas normas debe realizarse a través de una norma de rango reglamentario.</p> <p>Las alternativas consideradas han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar la ley 11/1997, de 24 de abril y el Real decreto 782/1998, de 30 de abril, para revisar estos aspectos puntuales de ambas normas, especialmente para que las entidades locales perciban la compensación que realmente deben recibir a la luz de las previsiones de la nueva directiva. • No llevar a cabo la modificación dejando sin revisar o clarificar estos aspectos de la normativa de envases, hasta que se produzca la transposición completa de las Directivas por la que se modifican la Directiva Marco de Residuos y la Directiva de Envases y Residuos de Envases. <p>Se ha optado por la primera opción, ya que supone mejorar antes las condiciones de financiación que perciben las entidades locales por cumplir con la obligación de los sistemas integrados de gestión de recoger de forma periódica los envases en el domicilio del consumidor o en sus proximidades.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto</p>

<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Preámbulo Artículo primero. Modificación de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases</p> <p>Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.</p> <p>Disposición adicional única. No incremento del gasto público Disposición final primera Títulos competenciales. Disposición final segunda. Entrada en vigor.</p>
<p>Informes a recabar</p>	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. (CAMA)</p> <p>Informe de los Ministerios de Economía y Empresa, Industria, Comercio y Turismo, Fomento y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.</p> <p>Aprobación previa del Ministerio de Política territorial y Función Pública, previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas y a los sectores interesados (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018).</p> <p>Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018)</p> <p>Notificación en el marco de la Directiva 2015/1535/CE del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases. (de xxxxx a xxxxx).</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución).</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas para sector privado. Cuantificación estimada: carga administrativa para las CC.AA no cuantificada a nivel nacional. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> implica un gasto

	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

II. MEMORIA

La presente memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de real decreto por el que se modifican la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo incluye la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

Las cuatro directivas (UE) 2018/..., del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican, respectivamente, la Directiva 2008/98/CE Marco sobre los Residuos, la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos y las Directivas 2000/53/CE sobre vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE, sobre pilas y acumuladores y sus residuos y 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, conforman el "Paquete de Residuos" adoptado en el marco del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular.

Entre las modificaciones introducidas por la revisión de la Directiva Marco de Residuos cabe destacar que se incluye un nuevo artículo por el que se amplía la responsabilidad del productor de forma que este debe asumir la financiación de la gestión de los residuos generados por los productos que ponen en el mercado incluyendo los costes derivados de la recogida separada de dichos residuos, su posterior transporte así como su tratamiento de acuerdo con los objetivos de gestión de la Unión y los objetivos y metas a que se refiere el apartado 1, letra b) del citado artículo que toman en consideración, en su caso, los ingresos derivados de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y las cuantías de los depósitos no reclamadas.

Cabe recordar que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases estableció el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases. Para el caso de los envases domésticos, entendiéndose por tales aquellos que no son envases comerciales/industriales tal y como estos se definen en la Ley, se la ley estableció una doble opción para los envasadores de forma que éstos debían, o bien establecer un sistema de depósito, devolución y retorno, o bien participar en un sistema integrado de gestión.

Según la propia Ley, estos sistemas integrados de gestión, debían constituirse mediante acuerdos entre los diferentes agentes económicos que operan en el ámbito de los envases, con excepción de los consumidores y usuarios y de las

Administraciones públicas y tenían como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades.

No obstante, dado que la competencia en la gestión de residuos domésticos recaía en las Entidades locales, dicha Ley previó la participación de éstas en los sistemas integrados de gestión de residuos mediante la firma de convenios de colaboración con la entidad a la que se le asignara la gestión del sistema. En estos convenios, las Entidades locales se comprometen a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización, y los sistemas integrados de gestión, por su parte, estarían obligados a compensar a las entidades locales por una parte de los costes que estas tuvieran que soportar. En concreto, el artículo 10.2 de la Ley exige que los sistemas integrados de gestión financien la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado, establecido en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y el sistema de gestión regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, incluyendo entre los costes originados por este último, el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras.

Por tanto, habida cuenta del aumento de los costes de gestión de residuos que los productores de producto deben financiar conforme a la nueva Directiva por la que se modifica la directiva Marco sobre los Residuos, procede modificar puntualmente el citado artículo 10.2 de la ley 11/1997, de 24 de abril, estableciéndose que los sistemas integrados de gestión deben compensar a los entes locales por los costes totales de la recogida selectiva en que estos incurran y no sólo, como hasta ahora, por la diferencia de coste entre esta y el depósito en vertedero. En consonancia, procede revisar, asimismo, el artículo 10 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Por otra parte, como consecuencia del incremento producido en las ventas a distancia y de las plataformas de comercio electrónico, se están poniendo en el mercado una gran cantidad de envases, a veces como envases primarios porque contienen un producto sin envasar y a veces como envases secundarios cuando contienen un producto envasado, que acaban en los domicilios particulares. Adicionalmente, a través de las plataformas de comercio electrónico se ponen en el mercado productos envasados cuyo envasador no tiene sede social en España. Dichos envases deben cumplir con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por lo que procede atribuir la condición de envasador a dichas plataformas de comercio electrónico a través de una modificación de la definición de envasador incluida en el artículo dos del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. Además, con objeto de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones, se prevé la posibilidad de que sean las empresas de paquetería las que puedan aportar la financiación al sistema integrado de gestión si previamente así se acordase con los comercios que venden a distancia y utilizan para el envío de sus productos los envases de empresas de paquetería.

Por último, procede modificar el artículo 19 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, para que, en el caso de que se establezca de forma voluntaria un sistema integrado de gestión por parte de los envasadores de productos en envases comerciales e industriales, y cuando estos envases vacíos sean peligrosos, únicamente se apliquen al poseedor de dichos envases las disposiciones sobre residuos peligrosos a partir del momento de su entrega en los puntos indicados por el sistema integrado de gestión. Previsiones similares a ésta están en vigor para los envases de productos fitosanitarios, a través del apartado 2 del artículo 2. del Real Decreto 1416/2001, de 14

de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, y para los residuos domésticos peligrosos, previsto en el artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. OBJETIVOS

La modificación introducida en el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, pretende que los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases financien a las entidades locales el coste total de la gestión de los envases recogidos selectivamente, en consonancia con las previsiones establecidas en la Directiva de 2018 por la que se revisa la Directiva 2008/98/CE Marco de Residuos, relativas a los costes que deben financiarse en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, ya que en la actualidad las entidades locales son compensadas no con el coste total sino con la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado, y el sistema de gestión regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, incluyendo entre los costes originados por este último, el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras.

Las modificaciones introducidas en el RD 782/1998, pretenden:

- clarificar quién es el envasador en el comercio a distancia y a través de las plataformas electrónicas a la luz del incremento de la generación de residuos de envases como consecuencia de las ventas on line,
- revisar el artículo 10 del Real Decreto relativo a la financiación a las entidades locales por parte de los Sistemas integrados de gestión, en consonancia con la modificación del artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, que se modifica también en este proyecto de real decreto y
- revisar el artículo 19 para que, en el caso de que se establezca de forma voluntaria un sistema integrado de gestión por parte de los envasadores de productos envasados en envases comerciales e industriales, y cuando estos envases vacíos sean peligrosos, no se aplique al poseedor de dichos envases las disposiciones sobre residuos peligrosos hasta que los entregue en los puntos indicados por el sistema integrado de gestión.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La modificación del Real Decreto proyectada se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificándose en la necesidad de que las entidades locales sean compensadas con el coste total que supone realizar la gestión de los envases y residuos de envases recogidos de forma separada, y que es la finalidad de los sistemas integrados de gestión de acuerdo al artículo 7 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, en lugar de la diferencia de coste con la gestión en vertedero como han venido siendo compensados desde hace 20 años.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades

autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene ninguna carga administrativa y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos disponibles por la Administración General del Estado.

4. ALTERNATIVAS

En primer lugar procede tener en cuenta que:

- la disposición derogatoria única de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados derogaba parcialmente la Ley 11/1997, de 24 de abril y atribuía al articulado subsistente rango reglamentario y
- que la modificación de los artículos del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril debe realizarse también con una norma de rango reglamentario.

Por lo que la modificación de cualquier artículo de ambas normas debe realizarse a través de una norma de rango reglamentario.

Las alternativas consideradas han sido:

- Modificar la ley 11/1997, de 24 de abril y el Real decreto 782/1998, de 30 de abril, para revisar estos aspectos puntuales de ambas normas, especialmente para que las entidades locales perciban la compensación que realmente deben recibir a la luz de las previsiones de la nueva directiva.
- No llevar a cabo la modificación dejando sin revisar o clarificar estos aspectos de la normativa de envases, hasta que se produzca la transposición completa de las Directivas por la que se modifican la Directiva Marco de Residuos y la Directiva de Envases y Residuos de Envases.

Se ha optado por la primera opción, ya que supone mejorar antes las condiciones de financiación que perciben las entidades locales por cumplir con la obligación de los sistemas integrados de gestión de recoger de forma periódica los envases de los domicilios del consumidor o en su proximidad. Y por las razones expuestas al principio de este apartado, tal modificación se propone con forma de real decreto.

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

Preámbulo

Artículo primero. *Modificación de Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.*

Este artículo revisa los costes que deben ser compensados a las entidades locales por los sistemas integrados de gestión por llevar a cabo las obligaciones de estos en lo que respecta a la recogida separada de los envases y residuos de envases.

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.*

Este artículo revisa tres artículos del Reglamento de envases:

- La definición 12 del artículo 2, que añade un párrafo adicional a la definición de envasador clarifica quién es el envasador en el caso de las ventas mediante la modalidad de comercio electrónico o plataformas.
- El artículo 10, que desarrollaba el artículo 10 de la Ley 11/1997, se revisa en coherencia con las modificaciones introducidas en el artículo primero de este proyecto de real decreto.
- El artículo 19 para clarificar que no aplica la normativa sobre peligrosos hasta que los residuos de envases comerciales/industriales peligrosos que voluntariamente participen en un sistema integrado de gestión, se depositen por los poseedores en los puntos de entrega indicados por el sistema.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público

Disposición final primera Títulos competenciales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Se establecen dos fechas de entrada en vigor para las distintas disposiciones reguladas:

- El 1 de enero de 2020 para la modificación relativa a los costes
- El 1 de julio de 2019 para el resto del articulado (artículos 2 y 19 del Real decreto 782/1998).

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Antecedentes y relación con las normas de rango superior

La responsabilidad ampliada de los productores es un enfoque de la política medioambiental, que pretende hacer más efectivo el principio de “quien contamina, paga” de forma que sus responsabilidades abarquen desde determinadas obligaciones en la etapa inicial de concepción y diseño de los productos hasta la etapa final de gestión de los residuos generados por los mismos.

En el momento de realizarse la transposición de la Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, al no existir en España una norma con rango legal que diera cobertura con carácter general a las obligaciones que, en materia de residuos, se imponían a los productores de producto, dicha trasposición hubo de efectuarse con una norma de rango legal, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Posteriormente, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, incluyó en su título II sobre las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos, la posibilidad de que reglamentariamente el Gobierno pudiera imponer a los productores obligaciones en relación con la gestión de los residuos que se originaban de sus productos. Por este motivo, la normativa en la que se aplicaba la responsabilidad ampliada del productor, que fue aprobada posteriormente a la ley 10/1998, de 21 de abril, tenía carácter reglamentario en lugar de rango legal.

Finalmente, la Ley 22/2011, de 28 de julio, incluyó un título IV específico sobre Responsabilidad ampliada del productor del producto, incorporando así las previsiones sobre este principio de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Además, la disposición final primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece su carácter de legislación básica en esta materia y, en coherencia con ello, su disposición derogatoria única deroga expresamente todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley, y en particular, tanto la citada ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos como el capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición final quinta de la ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, estipulando que los restantes preceptos de la misma, en lo que no se opongan a esta Ley, permanecen vigentes con rango reglamentario.

2.2 Justificación del rango

Por los motivos anteriores, a través de esta norma con rango de real decreto procede a modificar tanto el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases como el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

2.3 Vigencia de la norma

El proyecto de Real Decreto prevé que la modificación de los artículos 10 de la Ley y del Real Decreto respectivamente, entre en vigor el 1 de enero de 2020 para que los sistemas integrados de gestión dispongan de tiempo suficiente para recabar la financiación necesaria para compensar a las entidades locales.

Para el resto de modificaciones el proyecto de real decreto prevé que entren en vigor el 1 de julio de 2019.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Consulta y solicitud de informe a los Ministerios pertinentes

Trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas y a los sectores interesados (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018).

Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018)

Trámite de audiencia al CAMA (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018).

Notificación en el marco de la Directiva 2015/1535/CE del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases. (de xxxxx a xxxxx).

C. ANALISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Como se ha mencionado, esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª (planificación general de la actividad económica) y 23ª (protección del medio ambiente) de la Constitución.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

- *Impacto económico general*

El proyecto de real decreto tiene un efecto positivo en la economía en general. Si bien, algunos envasadores podrán ver incrementados los costes que tengan que soportar por financiar el coste total de la gestión de los envases y residuos de envases recogidos separadamente, las Entidades locales se verán compensadas por el coste total, no teniendo que asumir ellas una parte y por ende todos los ciudadanos, a través de los presupuestos destinados por las entidades locales a la gestión de esta fracción de residuos recogidos separadamente.

Procede señalar que no se verán afectados todos los envasadores de productos de carácter doméstico, puesto que en el caso de los envases de vidrio ya el sistema integrado de gestión correspondiente viene financiando a las entidades locales el coste total y no el sobrecoste.

Según las estimaciones proporcionadas por el sistema integrado de gestión Ecoembes, pasar del pago del sobrecoste que actualmente financian a las entidades locales a la financiación del coste total, les supondría un incremento del gasto para el SIG de 23.43 millones de euros, coste que sería recibido por las Entidades locales.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El real decreto, tiene efectos positivos en la competencia en el mercado ya que se clarifica la situación de los envases empleados en las ventas mediante comercio electrónico, respecto de quién es el envasador y por tanto quién es el responsable de financiar la gestión de dichos residuos de envases. Eso implica eliminar la ventaja competitiva de aquellos envasadores que no estaban cumpliendo sus obligaciones al respecto al no existir un marco jurídico claro al respecto.

- *Garantía de la unidad de mercado*

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley, ya que establece los requisitos necesarios de aplicación de la norma en todo el territorio nacional.

Como se ha indicado, el proyecto es coherente con la unidad de mercado tiene un efecto positivo en la competencia y respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio.

- *Análisis de las cargas administrativas*

El proyecto de real decreto no supone cargas administrativas adicionales a las ya establecidas.

- *Impacto presupuestario*

El presente real decreto, tendrá efectos positivos sobre los presupuestos de las administraciones locales al verse incrementado la compensación que recibirán de los sistemas integrados de gestión.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se informa que el presente proyecto de real decreto tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo.

4. OTROS IMPACTOS.

a) Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

b) Impacto en la infancia y en la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

ANEXO I. CUADRO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A SECTORES Y AUDIENCIA A CCAA.
